



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° I-02

DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, previsto en el artículo 59.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el propio TRLRHL y en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Texto Refundido (artículos 92 a 99 a.i.). En cualquier caso y conforme a lo previsto en el artículo 94 del TRLRHL son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 4.- Cuota íntegra.

En aplicación de lo previsto en el artículo 95 del TRLRHL, la cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del TRLRHL, del 5 de marzo incrementadas conforme a la siguiente tabla de coeficientes:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	COEFICIENTE
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales (CCFF)	1.52
	De 8 hasta 11.99 CCFF	1.55
	De 12 hasta 15.99 CCFF	1.60
	De 16 hasta 19,99 CCFF	1.62



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

	De 20 CCFF en adelante	1,66
B) Autobuses		1.40
C) Camiones		1.20
D) Tractores		1.22
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		1.22
F) Otros vehículos	Ciclomotores	1,76
	Motocicletas hasta 125cc	1.73
	Motocicletas de mas de 125 cc hasta 250 cc	1,67
	Motocicletas de mas de 250 cc hasta 500 cc	1,62
	Motocicletas de mas de 500 cc hasta 1000 cc	1,56
	Motocicletas de mas de 1000 cc	1,55

Artículo 5.- Cuota líquida.

La cuota líquida de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los coeficientes conforme a lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones.

1. a. Quedan exentos del pago del presente impuesto, conforme a lo previsto en el artículo en el párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 del TRLRHL, los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se consideraran en todo caso de uso exclusivo de tales personas.

1.a.a. No se considerará que el vehículo es para uso exclusivo de la persona con discapacidad y por lo tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando del certificado expedido por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se deduzca que la persona afectada por el uso del vehículo cuya exención se pretende, tenga dificultades graves de movilidad. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, por tanto el periodo de la exención coincidirá con el previsto en el certificado de minusvalía en caso de no ser permanente. En el caso de tener carácter de definitiva, el ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen las condiciones por las que se concedió la exención y en todo caso cada cinco años. La concesión de la exención no podrá tener efectos retroactivos.

1.a.b. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

En el caso de vehículos conducidos por personas con discapacidad:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

- Solicitud en modelo normalizado que les será facilitada en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en la página web www.bolanosdecalatrava.es
- Certificado o resolución administrativa acreditativos del grado de minusvalía del 33% o superior, expedidos por el Instituto de mayores y Seguridad Social (IMSERSO) u órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o Resolución emitida por la Seguridad Social, sobre reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez conforme al RD 1414/2006, con fecha anterior a la solicitud de exención.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo, (en el que necesariamente tendrá que figurar el beneficiario como propietario del mismo) y fotocopia de la ficha técnica.
- Fotocopia compulsada de la póliza del seguro del vehículo en la que figure el titular como conductor habitual, debidamente firmado por la Compañía y por el Tomador o Asegurado, así como fotocopia del último recibo pagado a efectos de confirmar la vigencia de la póliza.
- Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Volante de empadronamiento de la unidad familiar.

En el caso de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad, a la documentación anterior se añadirá:

- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción (anverso y reverso) de la persona que va a conducir el vehículo.

No se considerará que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado y por tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando del certificado expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de Castilla La Mancha no se deduzca que el discapacitado tiene dificultades graves de movilidad que le impidan la utilización de otros medios de transporte.

Para considerarse que existen graves dificultades de movilidad que impidan la utilización de otros medios de transporte, debe darse alguna de las circunstancias siguientes:

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor A, usuario o confinado en silla de ruedas.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor B, depende absolutamente de dos bastones para deambular.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor C, puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida con un mínimo de 7 puntos.
- Minusvalía igual o superior al 33% y Necesidad de Concurso de 3ª persona con un mínimo de 15 puntos.

1.a.c. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán instar el siguiente procedimiento:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

1. Los interesados deberán instar su concesión en modelo normalizado que les será facilitado a tal efecto en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en la página web www.bolanosdecalatrava.es.
2. La solicitud de exención deberá realizarse antes de transcurridos tres meses desde la fecha de adquisición del vehículo y en cualquier caso antes de que la resolución de liquidación del impuesto adquiera firmeza. Para ello, la causa del beneficio debe existir en la fecha del devengo del impuesto. Transcurrido dicho plazo, si procede, surtirá efecto para ejercicios siguientes.
3. El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento será de seis meses desde que la solicitud tuviera entrada en el Registro Único del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

1.b. Quedan asimismo exentos del pago del presente impuesto, conforme a lo previsto en el artículo en el párrafo g) del apartado 1 del artículo 93 del TRLRHL, los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

1.b.a. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado que les será facilitada en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en la página web www.bolanosdecalatrava.es
- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de características técnicas del vehículo.

1.b.b. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán instar el mismo procedimiento previsto en el apartado 1.a.c. del presente artículo.

2. Bonificaciones.

2.a. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 95.6 del TRLRHL, se establece bonificación del 50%, a los vehículos declarados históricos.

2.b.a. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado que les será facilitada en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en la página web www.bolanosdecalatrava.es
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la declaración de histórico del vehículo emitida por la Administración competente, pudiendo ser sustituida por documento oficial (Ficha Técnica) que acredita su declaración como tal.

2.b.b. Para disfrutar de las mencionadas exenciones, los interesados deberán instar el mismo procedimiento previsto en el apartado 1.a.c. del presente artículo.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 257 de fecha 30-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 13-11-2015.

Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto. En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la correspondiente autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas al efecto. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

2. Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto el justificante de ingreso bancario o la carta de pago correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior reguladora de este impuesto en el término municipal de Bolaños de Calatrava, derogación que surtirá efecto desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.